

No es potestativo de los Tribunales Correccionales inhibirse del conocimiento de una causa porque los acusados invocan dolencia que los imposibilita de concurrir a la audiencia.

Recurso de nulidad interpuesto por Eduardo Benavides en la causa que se sigue contra Sebastián Vega, por lesiones. — Procede de Tacna. —

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En concepto de este Ministerio no hay nulidad en el auto superior de fs. 387, por el que el Tribunal Correccional de Tacna se inhibe del conocimiento de la causa contra Fermín y Sebastián Vega Silva, por delito de lesiones y desacato en agravio del Dr. Eduardo Benavides Benavente, Juez de Paz de Tacna. Los certificados médicos que acreditan la seria enfermedad de que adolece uno de los acusados y la absoluta necesidad de trasladarse a un clima de altura, son suficientes para acceder a la solicitud de fs. 385. No se trata de delito cuya prescripción pueda operarse en tiempo cercano; y estando a la pena pedida por el Fiscal acusador, tampoco es presumible que haya el propósito de eludir la acción de la justicia. Como esta quiere, ni puede querer otra cosa que la sanción legal que no está reñida con los sentimientos de humanidad,

considero que el Tribunal de Tacna ha procedido bien al inhibirse; pero debió completar su resolución designando al de Puno, pedido por el acusado en el mismo escrito; puesto que es el más cercano, con clima apropiado para la enfermedad constatada.

Si la Corte Suprema, como lo ha hecho en otras oportunidades encuentra atendibles estas razones, puede servirse declarar que NO HAY NULIDAD en el referido auto de fs. 387; disponiendo al mismo tiempo se remitan los antecedentes al Tribunal Correccional de Puno para que conozca del juicio seguido a los hermanos Fermín y Sebastián Silva por lesiones y desacato al Dr. Eduardo Benavides Benavente. Salvo mejor parecer.

Lima, 11 de febrero de 1944.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 25 de marzo de 1944.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal, y considerando: que no es potestativo de los Tribunales Correccionales inhibirse del conocimiento de las causas, cuando los motivos de la inhibición no están expresamente señalados por la Ley; y a que en el presente caso no median graves circunstancias para que la Cor-

te Suprema en uso de sus especiales facultades transfiera la jurisdicción de un Tribunal a otro; declararon INSUBSISTENTE el auto recurrido por el que el Tribunal Correccional de Tacna, se inhibe de conocer en la causa seguida contra Sebastián y Fermín Vega, por el delito de lesiones y desacato en agravio del doctor Eduardo Benavides Benavente: mandaron se proceda a la realización del juicio oral a la mayor brevedad posible: y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Velarde Alvarez. — Frisancho. —
Samanamud. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Brcsani, Secretario.

Cuaderno No. 2531 de 1943.